

Despacho Comisorio-Diligencia de embargo y secuestro
Rad. 2021-00396-00

Al despacho de la señora Juez, la devolución del despacho comisorio No. 1935, enviado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga.

Bucaramanga, **24 SEP 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **24 SEP 2021**

Mediante auto del 26 de julio del presente año, este despacho no asumió la competencia para cumplir con la comisión conferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que la misma fue asignada por reparto al Juzgado 7° Civil Municipal de Bucaramanga y dispuso devolverla a dicho Juzgado.

La decisión tomada por este Juzgado se da por cuanto carecemos de competencia para ello, a términos del parágrafo del Art. 17 del estatuto procesal, que dispone que los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán en única instancia de los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°, de éste artículo, esto es:

- “1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relación de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*
- 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
- 3. De la celebración del matrimonio Civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”.*

En cuanto a la práctica de este tipo de diligencias, el mismo artículo 17, ibidem ha dispuesto en su numeral 7°, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia “ De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”

En razón a que se incurrió en error al devolver la comisión al >Juzgado 7° Civil Municipal de Bucaramanga, cuando lo correcto era enviarlas al Juzgado del Circuito para que se dirimiera el conflicto de competencia, por tanto se procede a enderezar la actuación , disponiendo la remisión inmediata del expediente y sus anexos, a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de la ciudad, para que se dirima el conflicto negativo de competencia que aquí se traba.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

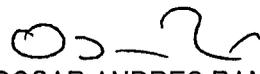
PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la comisión conferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante despacho comisorios No. 1935 del 29 de octubre de 2020, remitida a este Juzgado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, a quien correspondió por reparto; por carecer de competencia para ello, conforme con lo señalado en auto del 26 de julio de 2021.

Ejecutivo

RAD. 680014189003-2021-00401-00

Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso por pago total enviada del correo de la apoderada del demandante esperanzarodriguez14@hotmail.com. Igualmente informo que a la fecha no existen títulos judiciales, ni embargo de remanentes.

Bucaramanga, **24 SEP 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **24 SEP 2021**

En el presente proceso obra memorial enviado al correo del Juzgado, por la apoderada judicial de la parte demandante CARLOS VICENTE DURAN ALMEIDA, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

Como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, habiéndose aclarado que la demandada realizó el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio allegada como base de recaudo, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por CARLOS VICENTE DURAN ALMEIDA, contra PUBLISEVIAL S.A.S. y FREDY QUINTERO ESCALANTE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES que pesan sobre los bienes del ejecutado. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 083 hoy,
27 SEP 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO